

## IMPUESTO DIFERIDO: DEFINICIÓN, IMPORTANCIA Y EJEMPLOS PRÁCTICOS



El cálculo del **impuesto diferido** es una actividad indispensable para la correcta elaboración de los **estados financieros** bajo Estándares Internacionales.

A continuación, abordamos los aspectos fundamentales del **impuesto diferido**.

### ¿Qué es el impuesto diferido?

El **impuesto diferido** es el impuesto que corresponde a los ingresos y gastos que no se incluyen en la declaración de renta por no ser gravados o deducibles en el período en que se elaboran los estados financieros.

### Importancia de calcular el impuesto diferido

El impuesto diferido:

- Permite que la entidad refleje los **impactos financieros actuales y futuros de las normas fiscales** sobre las operaciones de la entidad.
- **Impacta las utilidades distribuibles entre los socios** y, por tanto, debe tenerse en cuenta tanto en la planeación tributaria de la entidad como en la de los socios.

**Si una entidad no realiza el cálculo del impuesto diferido, o lo hace de forma incorrecta, se entiende que sus estados financieros contienen un error** y, en consecuencia, las utilidades que distribuye a sus socios están mal calculadas.

### Casos prácticos de contabilización del impuesto diferido

1. Deterioro de cartera.
2. Diferencias en la tasa de depreciación de propiedades, planta y equipo.
3. Compensación de pérdidas fiscales.
4. Compensación de pérdidas fiscales y exceso de renta presuntiva.
5. Venta de bienes inmuebles a largo plazo.
6. Tratamiento contable y fiscal de los gastos de establecimiento.
7. Propiedades de inversión en un contrato de *leasing* operativo.

**CASOS PRÁCTICOS**

## Casos prácticos de contabilización del impuesto diferido

A continuación, presentamos casos prácticos acerca del análisis y contabilización del impuesto diferido:

### Impuesto diferido por deterioro de cartera

La diferencia entre el tratamiento contable y fiscal produce que los saldos netos de la cartera en los estados financieros varíen respecto de los saldos reportados en la declaración de renta para efectos fiscales. Esta diferencia, como hemos comentado líneas atrás, es lo que se conoce como "diferencia temporaria", la cual debe ser analizada para determinar si conduce al reconocimiento del impuesto diferido.

Debe tenerse en cuenta que las pérdidas de cartera solo son aceptadas fiscalmente si la misma proviene de operaciones que han generado ingresos gravados. Así pues, si la cartera proviene de préstamos a terceros u otra operación que no ha generado ingresos gravados, la pérdida no es deducible en la determinación del impuesto de renta de periodos posteriores.

Para efectos fiscales y contables, el deterioro se genera cuando el valor del activo en libros no se puede recuperar en su totalidad. Sin embargo, el tratamiento y la determinación del deterioro varían en ambos casos. Esto se debe a lo siguiente:

1. En términos contables, para calcular el monto a reconocer por deterioro de cartera se evalúa cada tercero o cliente de forma independiente, de manera que, según su capacidad de pago, comportamiento y situación frente a los proveedores, se pueda establecer si podrá cumplir o no con la obligación adquirida.

Si el análisis concluye que no es posible que el cliente cumpla con la obligación, la entidad debe reconocer el respectivo gasto por deterioro (ver sección 11 del Estándar para Pymes).

2. De acuerdo con la normatividad fiscal, el deterioro de cartera se podrá dar:

- a) **Por cartera de dudoso o difícil cobro:** lo que da lugar a deteriorar un porcentaje de la cartera, siempre y cuando se compruebe que la deuda se contrajo con justa causa, se generó en operaciones productoras de renta, se justifique su carácter de dudoso o difícil cobro, y que la obligación subsista al corte del 31 de diciembre del año corriente. El deterioro, en este caso, se reconoce de acuerdo con algunos porcentajes. Estos últimos varían según el método elegido por la entidad, ya sea el general o individual (ver artículos del 1.2.1.18.19 al 1.2.1.18.21 del Decreto 1625 de 2016, y los artículos 145 y 146 del ET).
- b) **Deudas manifiestamente perdidas o sin valor:** se originan cuando no es posible hacer efectivo su cobro. Para que la normatividad admita una deducción por este concepto se requiere que la obligación se haya contraído con justa causa, que se haya contabilizado en el año o periodo gravable, sea como cuenta incobrable o como pérdida; que la obligación exista al momento de realizar dicho registro, y que las razones expuestas por la entidad para considerarla como deuda pérdida o sin valor cumplan con lo mencionado en el artículo 1.2.1.18.24 del Decreto 1625 de 2016.

La organizada SAS tiene la siguiente información de su cartera a diciembre 31 de 2019:

Tercero	Datos		Vencimiento de cartera		
	Valor total	0 a 3 meses	Más de 3 meses, sin exceder los 6 meses	Más de 6 meses, sin exceder los 12 meses	Más de 12 meses
Luisa Fernanda Perez	\$7.000.000	\$2.250.000	\$2.000.000	\$1.750.000	\$1.000.000
Marilyn Mendoza	\$12.000.000	\$2.000.000		\$7.000.000	\$3.000.000
Ana Lucía Ramirez	\$25.000.000	\$10.000.000	\$15.000.000		
Laura Sofia Castro	\$34.000.000	\$32.500.000		\$1.500.000	
Jessica Alejandra Mosquera	\$12.000.000	\$6.000.000	\$3.000.000	\$3.000.000	